

EDICTO N° 1180

Dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO IDRIS H. SANTANA SÁNCHEZ**, actuando en nombre y representación de **MARIO EDWIN ÁLVAREZ ARELLANO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR CABARET Y DISCOTECA LA MANSIÓN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 002-2025 de 17 de enero de 2025, emitido por el Municipio del Distrito de la Chorrera, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30203 de 23 de enero de 2025; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Idris H. Santana Sánchez, en representación de Mario Edwin Álvarez Arellano (en su Calidad de Propietario del Establecimiento Comercial Bar Cabaret y Discoteca La Mansión), contra la Resolución de 09 de febrero de 2026, dentro de la **ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO IDRIS H. SANTANA SÁNCHEZ**, actuando en nombre y representación de **MARIO EDWIN ÁLVAREZ ARELLANO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BAR CABARET Y DISCOTECA LA MANSIÓN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Alcaldicio No. 002-2025 de 17 de enero de 2025, emitido por el Municipio del Distrito de la Chorrera, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30203 de 23 de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1181

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **ROLANDO NG CEBALLOS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1745/DIASP/UASL/24 de 26 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de seguridad pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°210

Panamá, 8 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **ROLANDO NG CEBALLOS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1745/DIASP/UASL/24 de 26 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, de conformidad con lo decantado a continuación.

Se admite como prueba documental aportada por la parte actora, la documentación acopiada en **el cuadernillo conformado por 187 fojas**, que anexó a su libelo de demanda.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso, en donde se originó el acto demandado (Resolución N°1745/DIASP/UASL/24 de 26 de diciembre de 2024), cuyo original reposa en los archivos de la entidad emisora del mismo; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para practicar las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución; y vencido este plazo, las partes podrán presentar alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N°1182

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **JONATHAN CAMACHO BOYES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 748/DIASP/UASL/24 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, su acto modificatorio y confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°205

Panamá, 7 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **JONATHAN CAMACHO BOYES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°748/DIASP/UASL/24 de 20 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), su acto modificatorio y confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, de conformidad con lo decantado a continuación.

Se admite como prueba documental aportada por la parte actora, la documentación acopiada en **el cuadernillo conformado por 161 fojas**, que anexó a su libelo de demanda.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso, en donde se originó el acto demandado (Resolución N°748/DIASP/UASL/24 de 20 de mayo de 2024), cuyo original reposa en los archivos de la entidad emisora del mismo; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para practicar las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución; y vencido este plazo, las partes podrán presentar alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N°1183

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **JESÚS WALDITRUDIS MATA FLORES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 207/DIASP/UAL/25 de 12 de marzo de 2025, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°206

Panamá, 7 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **JESÚS WUALDITRUDIS MATA FLORES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°207/DIASP/UAL/25 de 12 de marzo de 2025, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, de conformidad con lo decantado a continuación.

Se admite como prueba documental aportada por la parte actora, la documentación acopiada en **el cuadernillo conformado por 72 fojas**, que anexó a su libelo de demanda.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso, en donde se originó el acto demandado (Resolución N°207/DIASP/UAL/25 de 12 de marzo de 2025), cuyo original reposa en los archivos de la entidad emisora del mismo; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para practicar las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución; y vencido este plazo, las partes podrán presentar alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N°1184

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado **JUAN RAMÓN SEVILLANO CALLEJAS**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren, nulos, por ilegales, los artículos 14 y 36 del Decreto Ejecutivo 599 del 20 de noviembre de 2008, emitido por el Ministerio De Educación y publicado en Gaceta Oficial Digital No. 26177 de 3 de diciembre de 2008, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

Por tanto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE EXISTE COSA JUZGADA** en el proceso contencioso administrativo de nulidad, interpuesta por el Licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, actuando en su propio nombre y representación, para que declaren nulos, por ilegales, los artículos 14 y 36 del Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, emitido por el Ministerio de Educación publicado en Gaceta Oficial Digital No. 26177 de 3 de diciembre de 2008, en consecuencia, **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase;

(FDO.) MGDA. **GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EXP.No. **98900-2025**
/P.S.

EDICTO N°1185

En el **INCIDENTE DE NULIDAD**, interpuesto por el Licenciado Darío Solís García, actuando en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Licenciada Joana Anabel Ábrego García, actuando en nombre y representación del CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ, (CIAM), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-073-2024 de 25 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio De Ambiente, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Incidente de Nulidad contra la **Resolución de 16 de julio de 2025** que promoviera el Licenciado Darío Solís, quien actúa en nombre y representación del Tercero Interesado, la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, dentro de la Demanda ContenciosoAdministrativa de Nulidad presentada por el **CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ**, a través de apoderada judicial, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DEIA-IA-073-2024 de 25 de octubre de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDA. **GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**
(FDO.) MGDO. **SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS**
(FDO.) LICDA. **TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1186

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Osvaldo Gálvez Him, actuando en nombre y representación de **ANA BERTA VALDELAMAR MIRANDA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Auto De Mandamiento De Pago No. 107500006863 de 14 de febrero de 2025, emitido por el juzgado ejecutor tercero de la Dirección General De Ingresos Del Ministerio De Economía Y Finanzas, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

Por lo antes expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación contra la Resolución de 17 de marzo de 2026, que no admitió la demanda Contencioso-Administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Auto de Mandamiento de Pago 107500006863 de 14 de febrero de 2025, emitido por el Juzgado Ejecutor Tercero de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Previa notificación de la presente resolución, y una vez ejecutoriada la misma se **ORDENA** el archivo del presente negocio.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA**

EXP.No. **29902-2026**

/P.S.

EDICTO N° 1187

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE ROSAS Y ROSAS**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PRODUCTOS ULTRA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Metro de Panamá, S.A., al no dar respuesta en tiempo oportuno a la solicitud presentada el día 12 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 19 de febrero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE ROSAS Y ROSAS**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD PRODUCTOS ULTRA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Metro de Panamá, S.A., al no dar respuesta en tiempo oportuno a la solicitud presentada el día 12 de agosto de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.). LICDA. TAMARA COLLADO "SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1188

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Yarelis Milagros Martínez Moreno, actuando en nombre y representación de **RICARDO VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto ADM/ARAP No. 055 de 15 de mayo de 2025, emitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°204

Panamá, 7 de mayo de dos mil veintiséis (2026)

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Yarelis Milagros Martínez Moreno, actuando en nombre y representación de **RICARDO VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto ADM/ARAP No. 055 de 15 de mayo de 2025, emitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

- 1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466, numeral 1, del Código Procesal Civil, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la copia autenticada del documento público que consiste en el Resuelto ADM/ARAP No. 055 de 15 de mayo de 2025, dictada por la Autoridad Nacional de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), visible a foja 8.
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Procesal Civil, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original de recibido del documento privado que consiste en el Escrito de Solicitud de Acceso a la Información Pública (Habeas Data Administrativo), presentado por la demandante, ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), que consta en la foja 39.
- 1.3. En base a lo dispuesto en el artículo 485 del Código Procesal Civil, se admite **como prueba de informe aducida por la parte actora**, oficiar a la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), para que remita la copia autenticada de la siguiente documentación, o certifique la información que consiste en:
 - 1.3.1. Indique el cargo que actualmente ocupa Pablo Amaris Reyes dentro de su Institución, y establezca los requisitos que se exigen mediante Ley, para ocupar ese cargo;
 - 1.3.2. Del acto administrativo a través del cual se formalizó el nombramiento de Pablo Amaris Reyes en dicha posición, incluyendo su Fundamento Legal;
 - 1.3.3. Indique la Autoridad o Unidad Departamental que formalizó ese nombramiento; y,

1.3.4. Si se evaluaron los requisitos legales exigidos para ocupar este cargo, y si Pablo Amaris Reyes, cumple con los requisitos.

2. **PRUEBA QUE NO SE ADMITE:**

2.1. Por inconducente e ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 410 del Código Procesal Civil, no se admite **como prueba aducida por la parte accionante**, “que se requiera de la Autoridad de los Recursos Acuáticos un informe de conducta”, ya que esta petición no constituye prueba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 413 de ese cuerpo normativo. Por otro lado, se debe recordar que ese Informe no es un medio de convicción, sino un acto procesal realizado por la Entidad demandada a requerimiento del Tribunal, donde debe explicar su conducta en relación con la actuación acusada, por disposición expresa del artículo 57 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, tal como fue subrogado por el artículo 33 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; de hecho, en la Acción de Nulidad bajo estudio, el mismo ya fue remitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), visible a fojas 25-28.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 410, 413, 460, 466, numeral 1, 474 y 485 del Código Procesal Civil.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA AD-HONOREM”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO N°1189

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Claudio Francis MC Donald, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución TAFP-RF-0027-2026 de 30 de enero de 2026, emitida por el Tribunal Administrativo de la Función Pública, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Claudio Francis MC Donald, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución TAFP-RF-0027-2026 de 30 de enero de 2026, emitida por el Tribunal Administrativo de la Función Pública, y para que se hagan otras declaraciones; el Magistrado Sustanciador dispone **ADICIONAR** lo siguiente a la Resolución de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026):

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley 38 de 2000, se ordena correr traslado de la demanda al **Tribunal Administrativo de la Función Pública**, por el término de **cinco (5) días**. Para tal fin, la entidad deberá designar apoderado que lo represente en este proceso.
2. Correr traslado del presente proceso, por el término de **cinco (5) días**, al señor **BERNABE PÉREZ GÓMEZ**, a quien se tiene como tercero interesado dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA JUDICIAL ENCARGADA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA JUDICIAL ENCARGADA

EDICTO N°1190

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el doctor Ernesto Cedeño y la licenciada Celia Liliana Rodríguez Nieto, actuando en nombre y representación de **INTERFAST PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 17339-TELCO de 13 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), así como su acto modificatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 110 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, **CONFIRMADO** en la Resolución de 20 de abril de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el doctor Ernesto Cedeño y la licenciada Celia Liliana Rodríguez Nieto, actuando en nombre y representación de **INTERFAST PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 17339-TELCO de 13 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), así como su acto modificatorio y para que se hagan otras declaraciones, **se señala la siguiente fecha y hora:**

22 de mayo de 2026:

**(PRUEBA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA)**

9:00 A.M.

José Andrés Quintas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. TAMARA COLLADO “SECRETARIA ENCARGADA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA**

EDICTO N°1191

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ÁNGEL ARENILLA BELLO**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General Del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS.....

Por consiguiente, la suscrita Magistrada de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia y en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CORRIGE** la parte resolutive de la Resolución de 3 de febrero de 2026, emitida dentro de la Demanda de Plena Jurisdicción interpuesta por sólo en el sentido de corregir el número de la resolución solicitada, por lo que quedará, así:

1. Copia autenticada de la Orden General del Día N°9 (Extraordinaria) de 15 de enero de 2025.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **TAMARA COLLADO "SECRETARIA AD-HONOREM"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. TAMARA COLLADO
SECRETARIA ENCARGADA DE LA SALA TERCERA

EXP.No. **138949-2025**
/P.S.